

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIO S.A.S
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CONTRERAS CARVAJALINO Y OTROS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00019-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y en consecuencia **ordena:**

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR y/o a quien haga sus veces de la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SIN FRONTERAS S.A.S, para que informe las razones por la cuales ha hecho caso omiso al oficio N° 282 del 20 de febrero de 2023, o informe el trámite dado al mismo.

Se le advierte que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 72 fijado el 20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ**
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68fa8dea6ae68c1ce39944028bfe3b9e16d488e80b910fde1fd231f9ba19791**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C 13503686
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO CASAS SOTO
C.C 88209210
RADICADO: 540014022009-2017-01067-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena REQUERIR a la secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, para que informe las razones por las cuales ha hecho caso omiso al despacho comisorio N° 080 radicado el 09 de marzo de 2023, o informe el trámite dado al mismo.



Así mismo se le **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la notificación al acreedor hipotecario considerando que por auto del 08 de marzo de 2022 se le indicó que “En relación al aviso aportado no se tendrá por en cuenta en tanto no cumple con lo previsto en el art. 462 del C.G.P.”

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 72 fijado el 20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671d8a9544f399a2ffddc99a050c3e53ebc048f0b16c162fa126949ad10a8a74**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO S.A. (cedente) - FONDO NACIONAL DEL
AHORRO (Cesionario)
DEMANDADO: JORGE ORLANDO DIAZ VILLAMIZAR
RADICADO: 54-001-40-03-009-2016-00157-00

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. y FONDO NACIONAL DEL AHORRO** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

CUARTO: RECONOCER a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA personería jurídica para actuar como apoderada del Fondo Nacional de Ahorro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 72
fijado el 20 de junio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671bf53a3d2575425702f9d21009db8ae3203033fd6b4101cf6fa0e1637322b**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HEDDI YASMIT TUTA GARCIA (cesionario)
DEMANDADO: ASDRUBAL EMIRO BAYONA ROSSO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00238-00

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **tres de la tarde (3:00p.m.) del cinco (5) de julio del 2023**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada ASDRUBAL EMIRO BAYONA ROSSO identificado con la C.C.88226808, con la matrícula inmobiliaria 260-266682, ubicado e identificado como Manzana E lote 10 conjunto cerrado Sierra Nevada de Villa del Rosario, el secuestre designado es el Dr. ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA C.C 13.509.481, quien se podrá localizar la avenida 15 N° 12-43 barrio el contenido de esta ciudad.

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$205.562.145**) y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>), y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 72 fijado el 20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9bd3bc91ab228b379ca3115cb1bd361fa66bbe6c6765e5387ff9ab622dbe36**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GAITAN
C.C 13.811.002
DEMANDADO: MARIA SERAFINA CAICEDO DE DUSSAN
C.C 26.591.614
JULIO CESAR VERGARA CAICEDO
Pasaporte 066130343 V.
RADICADO: 54-001-4022-009-2016-00529-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver solicitud de avalúo catastral.

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad del demandado, **JULIO CESAR VERGARA CAICEDO Y MARIA SERAFINA CAICEDO DE DUSSAN**

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que, a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se **ordena:**

REQUERIR a la **ALCALDÍA DE CÚCUTA**, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-121351 de propiedad del demandados MARIA SERAFINA CAICEDO DE DUSSAN C.C 26.591.614 Y JULIO CESAR VERGARA CAICEDO PS 066130343 V.

Eso sí previo el pago correspondiente de los emolumentos en esa oficina por parte de la parte interesada.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 72 fijado el 20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d61518a7b0f203632f5ddf0c1647faa8fe3fee8aa60b225ff58ca8d629ca98b**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPTELECUC
DEMANDADAS: ORESTES LEAL RODRIGUEZ
JORGE ENRIQUE RAMON LARA
RADICADO: 540014189003-2016-01345-00

Agréguese al expediente el oficio N° 356 del 10 de abril de 2023 visto a folio que antecede proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA mediante el cual solicitan dejar sin efectos el embargo de remanente de bienes de propiedad del demandado señor ORESTES LEAL RODRIGUEZ comunicada mediante oficios No. 3265 y 3266 del 09 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 72 fijado el 20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a1336f17c95104a5d4330693c0d7f0b2fb5df7ceb099a33f750cb7f7fa162a**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARIA FIDELINA ALBARRACIN ALBARRACIN
RADICADO: FELIX ANTONIO LOPEZ ALBARRACIN
54-001-40-03-009-2018-00396-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver solicitud de poder.

De conformidad con el memorial de renuncia de poder y reconocimiento de personería jurídica allegados al proceso, el Despacho no accederá considerando que el presente proceso se terminó por pago total de la deuda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 72 fijado el
20 de junio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b3a0fd1bc0dc44fe2c444034b980c1850e8f3af02c10b5929ba998519ea2f9**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARIA EDDA PEÑARANDA RAMIREZ
RADICADO: 54001400300920180070000

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que obra de poder conferido a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 72 fijado el
20 de junio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fc5af1bb848b7ae4489142b321354f11fec18d541034b08bbc43fefb887e0b**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA CONTRERAS VARELA
EDGAR AYALA CEBALLOS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01042-00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 04 de abril del 2022 no pudo ser realizada es pertinente proceder a fijar nueva fecha para adelantar las etapas de las que trata el artículo 372 y 373 del código general del proceso.

Por tanto, se hace necesario reprogramar para la misma a efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 y 373 del CGP, se dispone fijar fecha el día **siete (7) de agosto del 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

La audiencia se desarrollará de **forma presencial** en el lugar **en la sala de audiencias del Juzgado** y allí mismo se agotarán todas las etapas procesales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 72 fijado el 20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c39800e3e7b61a0a8e1fb9f53dc0fce462d53e12803cc9209cef21c32df1aa1**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMADANTE: FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE ARCILLEROS DE CÚCUTA Y SU AREA METROPOLITANA ASOARCICU
RADICADO: 54 001 40 03 009 2018 0 1175 00

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Respecto a la solicitud tendiente a requerimiento a la subsecretaria de gestión catastral de Cúcuta, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena **OFICIAR** a la entidad reiterándole lo ordenado por este Despacho mediante auto del 01 de julio de 2022, comunicado por oficio 073 del 23 de enero de 2023.

Así mismo aclarándoles que la cédula catastral del inmueble es 00-01-0001-0196-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 72 fijado el 20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ**
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c43037faa20f0ca674827c36f3d80fb452758f7765460b19b84e84696fea7b4**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALARCON GUERRERO
C.C.88.198.308
DEMANDADO: SANDRA DOLORES CARDENAS BERNAL
C.C.60.385.577
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00095-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver solicitud de avalúo catastral.

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad de la parte demandada, **SANDRA DOLORES CARDENAS BERNAL C.C.60.385.577**

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-175010 de propiedad del demandada **SANDRA DOLORES CARDENAS BERNAL C.C.60.385.577**

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 72 fijado el 20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ**
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8426e38771b6353b7260196b5d8a6ed83c90035430ce84fc2e43536b3c983224**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION
DEMANDANTE: NHORA EUGENIA PATIÑO CASTRO
CAUSANTE: YAMIR JOSÉ CONTRERAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00201-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 13 de octubre de 2022 se aprobó trabajo de partición, sin embargo, por error involuntario quedó mal anotada la fecha de publicación del estado, razón por la cual se corrige el precitado yerro por solicitud del extremo activo, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

“La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado hoy 14 de octubre del 2022 a las 8:00 A.M.”

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 72 fijado el 20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d95c2e929b69d97b3733050643eac7ad6e38f2af3f02771c7bb3f9735259b8**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: JOHANA PAOLA ORJUELA MANRIQUE
RADICADO: 54001400300920190051200

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS para que informe las razones por la cuales ha hecho caso omiso al oficio N° 2670 del 11 de julio de 2019, o informe el trámite dado al mismo.

Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 72 fijado el 20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deb274f4a4e576831ab1d5fb2c0208d1fcfa8d790da2fe59d760d9ca451e139**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDORA: EDILIA ORTEGA SIERRA C.C. 60.344.135
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00900-00

Teniendo en cuenta la manifestación de repudio del cargo realizada por el Liquidador Dr. JAIRO SOLANO GOMEZ designado mediante proveído adiado 20 de abril de 2022, este Despacho dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Liquidador al Doctor OSCAR BOHORQUEZ MILLAN con C.C. # 91.105.580, ubicado en la calle 47 # 28-35, Bucaramanga Santander, teléfono 698135, celular 3124794919, correo electrónico oscar.bohorquezmillan@gmail.com Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$ 750.000. de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, modificado por el acuerdo 1852 de 2003 del C. S. de la J.

Ofíciésele y désele posesión, y adviértasele que dentro de los 5 días siguientes a la misma notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en los que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordénese al liquidador para que dentro de los 20 días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para tal efecto el liquidador tomara como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores tomara en cuenta, lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto conforme lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK



Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8627e37aa6e9b61510acbf392117bf57a67ee31164e79a3423e0f8bdf005774**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT: 830.033.907-8 (cedente)
ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S NIT 901.665-306-0
(cesionario)
DEMANDADO: AURA LUCIA RINCÓN RUIZ C.C. 37.390.653
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00622-00

FINANCIERA PROGRESSA y ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **FINANCIERA PROGRESSA y ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **FINANCIERA PROGRESSA**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 72
fijado el 20 de junio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3c689a92e76b13c257923784abefa88920579e1566ade96924b0e0215951c0**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA (cedente)
NIT: 830.033.907-8
ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S (cesionario)
NIT 901.665-306-0
DEMANDADO: JUAN CARLOS RAMIREZ SAYAGO
CC 13.490.412
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00174-00

FINANCIERA PROGRESSA y ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **FINANCIERA PROGRESSA y ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **FINANCIERA PROGRESSA**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 72
fijado el 20 de junio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52891d1d19441bfe6cfefbb2eced9ee33ef2db5fcb96a38c67f446a4bc7129a5**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS DOMINGO RUEDA WILCHES
DEMANDADO: SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00690-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite al impulso procesal solicitado por el extremo activo.

En tal sentido observa el despacho que en el presente asunto no obran dentro del expediente respuestas de todas las entidades que fueron oficiadas por orden del auto del seis de octubre de 2021, por lo tanto, este despacho **Ordena OFICIAR** nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Alcaldía de San José de Cúcuta, informándoles sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

Así mismo se **ORDENA** que por secretaría se **INCLUYAN** los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 260-4992, ubicado en la Calle 20 # 9A-46 Barrio El Salado de esta ciudad, conforme lo ordenado en auto del 06 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 72 fijado el 20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09973128ed0987f6630f8a6e66cf21fe5562c438025fbefc1e9653f8a8cdc88**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA NELLY QUINTERO PLAZAS
C.C 37.253.081
DEMANDADO: REYNALDO QUINTERO MURILLO
C.C 13.446.205
PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00798-00

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver el escrito allegado por el togado judicial actor en cuanto al tema del Curador Ad-lítem del demandado.

Teniendo en cuenta que el Curador Ad lítem Dra. YILIS ANGELICA JAIMES ORTEGA del demandado Sr. Reynaldo Quintero Murillo C.C 13.446.205 y demás personas indeterminadas informó al Despacho su posesión en el cargo de escribiente nominada allegando las pruebas pertinentes, esta Unidad Judicial releva al precitado y en consecuencia designa como Curador Ad lítem del demandado Reynaldo Quintero Murillo C.C 13.446.205 y demás personas indeterminadas al Doctor **ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ** con correo electrónico mendozasantiago1980@hotmail.com

Así mismo, INFÓRMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVRLIO MORA CUESTA
JUEZ**

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 72 fijado el 20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e3c527ef92460f59caf8def676f768d707eed8005d8ba542a112873baa7c95**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
NIT# 890.500.513-1
DEMANDADO: JUSTICIA & DEFENSA S.A.S EN LIQUIDACIÓN
NIT # 900.854.187-8
RADICADO: 540014003009-2021-00932-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que obra de poder conferido al Dr. JOSE FERNANDO PEREZ RODRÍGUEZ, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 72 fijado el
20 de junio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6313a00f1f4c260287390c6c581a55f9d198039108e08750cbe69c434fc3ea4f**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO DAZA RODRIGUEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD SALA SUCESORES Y CIA LTDA, OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00212-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver recurso de reposición en contra del proveído de fecha 03 de mayo de 2023.

En síntesis, el recurrente sustenta que *“el referido proveído el párrafo uno y dos corresponde al iter procesal, sin embargo, el párrafo tercero no corresponde a ninguna actuación del proceso de la referencia, por lo que lo decidido en el párrafo cuarto no se tiene la certeza si el mismo mantiene la idea de este proceso o de otro.”*

Al respecto se aclara que el párrafo tercero por el cual se recurre el auto objeto de debate, resolvió la solicitud que otrora elevase la doctora EYNERIDA DAYARLY PACHECO DIAZ en su antigua calidad de apoderada judicial de la parte actora para la designación de curador Ad-litem, por lo tanto, el auto no presenta alguna irregularidad que permita evidenciar al despacho la necesidad de reposición conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Se concluye entonces, sin necesidad de más ritualidades que no queda otro camino diferente a No reponer el auto en cuestión.

Así mismo se encuentra al despacho solicitud de nombramiento de curador Ad-litem.

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador Ad-Litem, a la Doctora CRISTINA SANTOS DIAZ, correo electrónico crispysant8@gmail.com , de ANA ISABEL DAZA DE GALINDO C.C 41.594.090, ERNESTO GALINDO GONZALEZ C.C 17.004.056, CARLOS JULIO DAZA RODRIGUEZ C.C 13.234.348, JAIRO ALFONSO DAZA RODRIGUEZ 13.234.753 Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A USUCAPIR

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado 18 de mayo de 2023 por lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de ANA ISABEL DAZA DE GALINDO C.C 41.594.090, ERNESTO GALINDO GONZALEZ C.C 17.004.056, CARLOS JULIO DAZA RODRIGUEZ C.C 13.234.348, JAIRO ALFONSO DAZA RODRIGUEZ 13.234.753 Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A USUCAPIR, a la Doctora CRISTINA SANTOS DIAZ, correo electrónico crispysant8@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 72 fijado el 20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ**
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94818d0c106cd5829a8c7add7183a9248d9c022c662c503dd9e354ea93885a22**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>